

Pachuca de Soto, Hidalgo., 23 de enero de 2024.

Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0502/2024.

MTRA. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO
P R E S E N T E.

AT'N: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TIZAYUCA, HIDALGO

Sirva este conducto, para dar cumplimiento a lo expresado por el artículo 158 de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, que establece que, para que esta sea reformada o adicionada, se requieren de la aprobación cuando menos, de los dos tercios del número total de los integrantes del Pleno y una vez aprobada la iniciativa en la Cámara de Diputados deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos y se tendrá por aprobada definitivamente cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

En razón de lo anterior y derivado de que el Ayuntamiento que Usted preside no ha remitido a este Congreso, originales o copias certificadas de las actas de sesión de cabildo que refieran el sentido de aprobación o negación de la mayoría de sus integrantes, es de remitirse los expedientes relativos a las Minutas faltantes por sancionar, mismas que fueron aprobadas por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en diferentes sesiones ordinarias en la LXIV y LXV Legislaturas.

Sobre el particular, hago de conocimiento que la Licenciada Yaneth Téllez Islas, personal adscrito a esta Secretaría, es la persona autorizada para atender cualquier duda, comentario o aclaración. Para efecto de realizar de manera breve el trámite establecido constitucionalmente, se agregan los siguientes datos, en el cual se puede comunicar en un horario de 08:30 a 16:30 horas de lunes a viernes.

Teléfono: 771 717 4400 ext. 1039 y 1008
Correos: servicios.legislativos@congreso-hidalgo.gob.mx
sslcongresohidalgo@gmail.com

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


ALBERTO JAÉN LEÓN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA DE
SERVICIOS LEGISLATIVOS



MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 150.- Serán sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados del Congreso Local, el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral, las Secretarías y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo, la o el titular de la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa y las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión.

...

...



EXV. LEGIS. XLIX

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, en el plazo de 90 días deberán las adecuaciones a la legislación correspondiente.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE JULIO DE 2019.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

117

JS

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

A las y los Diputados **ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR, JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS, CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS, MIGUEL ÁNGEL PEÑA FLORES, ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA, CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS, MARCELINO CARBAJAL OLIVER, SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA, HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO, ROSALBA CALVA GARCÍA Y JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO**, integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON**

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller ones.



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA Y LUCERO AMBROCIO CRUZ Y EL DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, por lo que nos permitimos realizar el presente estudio, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 11 de abril del 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA Y LUCERO AMBROCIO CRUZ Y EL DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **114/2019.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y



11 DE JULIO DE 2019

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos en lo expresado por los promoventes al exponer que: Una República se refiere a "*El gobierno de las leyes, no de los hombres*", que se funda en un sistema político – institucional, en el que no existe el gobierno de unas personas sobre otras y se basa en una profunda igualdad ciudadana; en este contexto, los ciudadanos asumen un compromiso entre sí, en la persecución del bien común y con ello, atienden a asegurar una mayor obediencia y respeto a las leyes, por parte de todos los actores sociales; las leyes atienden mejor a los intereses de las personas y los ciudadanos actúan como custodios de que nadie se desviará en el cumplimiento de la ley.

El artículo 39 de nuestra Constitución Federal establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimane de él y se instituye para su beneficio. Asimismo, el artículo 41 determina que el pueblo ejerce dicha soberanía por medio de los poderes

JS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

de cada entidad federativa. Esta división de poderes impide el perjuicio de la colectividad y tiende al bienestar pleno de todos los habitantes.

La estrecha relación entre estado y sociedad es fundamental, para que las leyes sean conforme a la necesidad de los ciudadanos y a los supremos intereses colectivos, por lo que en cada sociedad deben existir los mecanismos que impidan que los protagonistas del poder público puedan hacer mal uso de sus funciones.

En el Estado de Hidalgo, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos está previsto en el Título Décimo de nuestra Constitución, que comprende de los artículos 149 al 154. Dicho sistema implica la responsabilidad política, penal y administrativa, así como la responsabilidad relativa por hechos de corrupción.

A este respecto, la responsabilidad política, también conocida como responsabilidad frente al Estado, es aquella que deriva cuando los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones, que perjudiquen los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho.

En vista de los cambios en la forma de comunicarnos y de las exigencias de la sociedad, que rechaza contundentemente la impunidad, por medio de la cual quedan sin castigo las conductas contrarias a derecho, y reclama mayor transparencia en el uso de los recursos públicos, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos ha ido cambiando, tanto a nivel federal como estatal.



PODER LEGISLATIVO

Muestra de lo anterior, es la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y, a nivel local, el 4 de julio de 2017 la publicación en el Periódico Oficial de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Sistema Estatal Anticorrupción se reconoce como la instancia de coordinación entre las autoridades locales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En el mismo sentido, en fecha 18 de septiembre de 2017, el Estado de Hidalgo suprimió de forma definitiva el fuero constitucional, por lo cual, en la actualidad, todo servidor público responde por la comisión de delitos del fuero común, en términos de la legislación penal vigente, sin gozar de inmunidad procesal que le otorgue privilegios o prerrogativas en materia jurídica.

El artículo 150 de nuestra Constitución local es clara al establecer quiénes son sujetos de juicio político, siendo notoria la ausencia en dicho listado, del Gobernador del Estado.

Es decir, en nuestro actual sistema jurídico, todos los servidores públicos previstos en el artículo 149 de nuestra constitución local, son sujetos susceptibles de responsabilidad política, con excepción del Gobernador del Estado.

Handwritten initials "LS" in the top right margin.

Handwritten scribbles in the right margin.

Handwritten scribbles in the right margin.

Handwritten arrow pointing downwards in the right margin.

Handwritten scribbles in the right margin.

Handwritten horizontal line in the bottom left area.

Handwritten scribble in the bottom center area.

Handwritten scribble in the bottom right area.



SECRETARÍA

LS

En un acto de congruencia con el reclamo social y entendiendo que no existe justificación alguna para excluir al Gobernador de la posibilidad de ser sujeto de juicio político, ya que todo servidor, sin excepción, debe tener un desempeño ejemplar y responder ante la ciudadanía por su actuar público, es que en esta iniciativa se propone incluir al Gobernador del Estado como sujeto susceptible de responsabilidad política.

Además, como referencia, la Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 71, que toda persona que ocupa un cargo de elección popular será sujeta de juicio político por violaciones graves a la Constitución local y a las leyes que de ella emanan, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos de la Ciudad de México.

Asimismo, en otras entidades federativas, el Gobernador es sujeto de juicio político, garantizando con ello que ningún servidor público quede excluido del sistema de responsabilidades previsto en el orden jurídico.

En el ámbito federal, el Presidente de la República es el único servidor público que no puede ser sometido a juicio político, ya que sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 110 Constitucional.

Esta situación excepcional no debe ser emulada por las constituciones locales, toda vez que la Ley Fundamental señala expresamente a los gobernadores de los estados como sujetos de responsabilidad política, de conformidad con los artículos 109, fracción I y 110, segundo párrafo, por violaciones graves a la constitución federal y a las leyes que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LS

Asimismo, no es posible equiparar al Presidente de la República con los gobernadores de las entidades federativas, puesto que el primero tiene el carácter de representante del Estado Mexicano, y corresponde a cada uno de los Congresos locales, emitir las normas reguladoras para la aplicación de las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando sus servidores públicos, por sus actos y omisiones, perjudiquen a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho.

Con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Hidalgo, se solicitó opinión al Instituto de Estudios Legislativos del Congreso, el cual consideró la pertinencia de la iniciativa, en lo esencial; sin embargo, hizo la recomendación de no modificar el resto del articulado, en los supuestos de procedencia del juicio y, muy concretamente, mantener el texto "*SERÁN RESPONSABLES POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN Y DE LAS VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS QUE SE COMENTAN DURANTE SU GESTIÓN*", en atención al principio de progresividad de los derechos humanos, el cual establece la obligación del Estado de generar en cada momento, una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos. Argumentos que consideramos procedentes los integrantes de esta Comisión actuante.

TERCERO. Que la propuesta originalmente presentada, planteaba además de incluir al Gobernador del Estado como sujeto de Juicio Político, sustituir tres de sus párrafos, dos de los cuales habían sido anteriormente



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

derogados, por uno solo que precisaba como sanción en el juicio político la destitución del servidor público, además de la inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza o forma de contratación en el servicio público, desde uno hasta 20 años. Sin embargo para conservar la memoria legislativa del contenido del texto constitucional, se considera pertinente conservar los citados párrafos que se proponía sustituir, incluso los derogados, ello toda vez que, actualmente el texto del párrafo tercero contempla las sanciones que se impondrán mediante juicio político, aunque no se precisa la temporalidad de las sanciones a imponerse, en virtud de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo octavo, prescribe el lapso de tiempo que durarán las sanciones a que se harían acreedores los funcionarios que resultaran responsables de juicio político.

Así mismo, esta reforma precisa adecuar la legislación correspondiente, por lo que se dispone de un artículo transitorio que previene un lapso de 90 días para realizar las adecuaciones a dicha legislación.

Por lo que derivado del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, esta Comisión determina su aprobación.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los integrantes de la Comisión que actúa, presentamos al Pleno, el siguiente:

LS



ESTADO DE HIDALGO

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO. Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Para efecto de lo anterior, la Comisión que suscribe somete al Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 150.- Serán sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados del Congreso Local, el Auditor Superior, las y los titulares de la administración municipal, las y los Síndicos, las Regidoras y los Regidores, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral, las Secretarías y los Secretarios del despacho del Poder Ejecutivo.



EXCELENTÍSIMO

la o el titular de la Procuraduría General de Justicia, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y quienes tengan a su cargo las Coordinaciones creadas por el Ejecutivo, las y los directores generales o sus equivalentes de los organismos públicos autónomos y descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas, fideicomisos públicos de esta entidad federativa y las y los titulares de los juzgados de primera instancia por las acciones u omisiones indebidas en que incurran en el tiempo de su encargo y serán responsables por la Comisión de los delitos del orden común y de las violaciones graves a derechos humanos que se cometan durante su gestión.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, en el plazo de 90 días deberán las adecuaciones a la legislación correspondiente.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several others below it.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la Minuta Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos de lo que establece el artículo 158 de la Constitución Política de Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR PRESIDENTA			
DIP. JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS SECRETARIO			

S
L



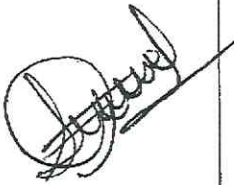

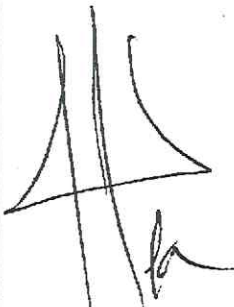
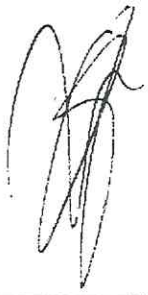
SECRETARÍA DE ASISTENCIA

DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS SECRETARIA			
DIP. MIGUEL ÁNGEL FLORES PEÑA VOCAL			
DIP. ARELI RUBÍ MIRANDA AYALA VOCAL			
DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER VOCAL			

X



2019-01-01

<p>DIP. SUSANA ARACELI QUEZADA</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. HUMBERTO AUGUSTO GODOY VERAS</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA</p> <p>VOCAL</p>			
<p>DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO</p> <p>VOCAL</p>			

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



FIRMI

DIP. ROSALBA CALVA GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SOTO VOCAL			

FIRMAS QUE CONTIENEN EL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.